



A la vista del informe técnico de planeamiento emitido con fecha de 11/03/2025 con motivo de la DIE de la MP nº 25 del PGUU de Benidorm, en el que se condiciona el sentido favorable de dicho informe a un defecto de forma en las firmas de los técnicos redactores de la DIE:

3.- Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se informa respecto al inicio de la evaluación ambiental de la MP nº 25 del PGOU de Benidorm del Borrador de la MP; el DIE; el Informe de Género, Adolescencia y Familia; MVE e ISE y, el Informe de la Asistencia Técnica Ambiental de posibles efectos sobre el medio ambiente y el territorio, la emisión de informe FAVORABLE condicionado a la subsanación de firma del DIE por defecto formal. Ante lo cual se propone elevar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas de este Excmo. Ayuntamiento de Benidorm para su comunicación al órgano ambiental respecto al 46.3 del TRLOTU, respecto a la apertura de plazo de consultas a administraciones interesadas y empresas suministradoras en los términos del art. 53 del TRLOTUP y concordantes.

Se emite el siguiente

INFORME TECNICO

El informe de la DIE ha sido firmado por el Arquitecto Municipal Rafael Landete y la Arquitecta Municipal Victoria Modrego. Ambos técnicos se consideran competentes en la materia y con la capacidad suficiente para el desempeño de dicha tarea, ya que en el caso del Arquitecto Municipal (puesto de trabajo 418), dentro de sus tareas mas significativas están las que tienen que ver con la tramitación de licencias de obras y la ejecución de obras municipales, pero también tiene como tarea, toda aquella que sea propia de su categoría y le sea asignada, y por parte de la Arquitecta Municipal Victoria Modrego, dentro del programa que establece sus funciones transversales, tiene la de "Informar y asesorar a las administraciones y autoridades competentes".

No obstante "el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados" (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 48. Anulabilidad)

El acto que derivara de este informe (DIE), en ningún caso puede considerarse viciado en tanto en cuanto se completan los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin con la firma del Arquitecto Municipal y no da lugar a indefensión alguna

Es cuanto he de informar.

El Arquitecto Municipal

Fdo. Rafael **Landete Pascual**